Año de 1937 Lunes 4 de Enero Núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Iniciada en los Centros de Fermentación de las distintas Zonas de cultivo, la recepción del tabaco cosechado en la campaña de 1936-1937, debieran de autorizarse, sin pérdida de tiempo, los pagos del importe del tabaco admitido en dichos Centros. Pero como para la formalización de las liquidaciones correspondientes se precisa disponer de todos los datos consignados en la ficha oficial de cada concesionario—documentos que no pueden utilizarse actualmente, por hallarse custodiados en las Oficinas Centrales de la Dirección del Cultivo—se hace difícil satisfacer a dichos concesionarios lo que tienen derecho a percibir por el tabaco de su propiedad, máxime si se tiene en cuenta que muchos de ellos han contraído deudas con el Estado que deben saldar íntegramente para evitar perjucios a la Renta de Tabacos.

En vista de las dificultades que se oponen a la normal tramitación de liquidaciones y órdenes de pago, y en tanto se consigue disponer de los referidos datos indispensables, he dispuesto que se anticipe a los cultivadores de tabaco, a cuenta de la liquidación definitiva de cada partida entregada y admitida como útil, la cantidad que le corresponda, a razón de una peseta por kilogramo para las clases primera, segunda y tercera y 0,50 pesetas para la clase «Colas», no debiendo liquidarse los fragmentos hasta el final de la campaña de recepción.

Los Directores de los Centros de Fermentación entregarán a los interesados, por cada partida de tabaco, un recibo autorizado por el Director del Cultivo, como Delegado del Representante del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos y firmado también por el Director del Centro de que se trate, en el que conste el número de kilogramos útiles y la cantidad que le corresponda percibir, a cuenta del importe de la liquidación, que se formalizará oportunamente. A la presentación de este recibo en las oficinas provinciales de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de las Subalternas que se designen, los Jefes de las mismas abonarán a los tenedores de dichos recibos el total que en ellos se consigne, debiendo quedar éstos en las mencionadas oficinas para su remisión, con la cuenta correspondiente, al Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Para que el personal encargado de la censura postal tenga un criterio fijo y unánime en cuanto a los pliegos que están exentos de ella, se ordena:

Artículo único. Por ningún concepto se aplicará la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Organismos a que se refiere la Ley de 1.° de Octubre de 1936, ni a sus Jefes, así como los creados con posterioridad a dicha Ley, tales como Alto Tribunal de Justicia Militar, Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, Fiscal Superior de la Vivienda y Autoridades Militares, y lo mismo a los procedentes de esos Organismos (lo que se comprueba por el sello de franquicia del sobre), sea cualquiera su destino.

Burgos, 28 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Sres. Jefes del servicio de Censura postal.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Juntas Administradoras de Pósitos de lo preceptuado en el apartado primero de la circular de 17 de Octubre de 1936 de esta Presidencia, he dispuesto:

1.° El parte mensual correspondiente al presente mes de Diciembre comprenderá, según venía haciéndose anteriormente, el resumen de todas las operaciones efectuadas en el año 1936, partiendo del saldo en 31 de Diciembre de 1935 y consignando las modificaciones habidas para llegar al nuevo saldo en 31 de Diciembre de 1936.

2.° Se consignarán, con toda claridad, las fechas en que se concedieron préstamos o se acordaron moratorias y las de los reintegros obtenidos en período voluntario o en ejecutivo. Acompañará a este parte relación completa de deudores al Pósito en 31 de Diciembre de 1936, con las fechas del préstamo de origen y de la moratoria, si la hubiese.

3.° Los Administradores de los Pósitos deberán remitir sin pérdida de tiempo la cantidad que por contingente corresponde abonar al Pósito, así como aquella que, procedente de recargos ejecutivos, corresponde al servicio central. Este envío se hará por giro postal a nombre de «Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado. Burgos» y con la indicación en cada giro de «Servicio de Pósitos.»

4.° Simultáneamente a la imposición de estos giros dirigirán oficio a esta Presidencia, consignando el número del giro y la cantidad remitida, con especificación de la parte que representa el pago del contingente y la que procede de recargos ejecutivos. En dicho oficio harán constar también la cantidad que, según el movimiento del Pósito, corresponde a retribuciones legales de sus administradores, para que esta Presidencia autorice su distribución.

5.° Si algún Ayuntamiento o Junta Administradora careciera del modelaje impreso que para estos partes se emplea, lo suplirán con papel común, manteniendo la misma forma y redacción de dichos impresos.

Burgos, 26 de Diciembre de 1936. —El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de Pósitos.

GOBIERNO GENERAL

Sanidad.—Ordenes

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en comunicación de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Varias Mancomunidades Sanitarias han elevado consulta a esta Comisión de Hacienda solicitando instrucciones sobre qué Autoridad debe entender en la aprobación de su presupuesto, y si, teniendo ya formados éstos para el año 1937, se precisa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Diciembre actual, formarlos nuevamente por dozavas partes, tomando como base el del ejercicio de 1936.—Los servicios sanitarios, y por tanto los de las Mancomunidades de esta clase estaban bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Trabajo, Sanidad y Previsión, y como actualmente, en virtud de la nueva estructuración del Estado Español, no existe ninguna Comisión Técnica que tenga expresamente a su cargo dichos servicios, y correspondiendo al Gobierno General la inspección de los servicios Provinciales y Municipales, y como las Mancomunidades que nos ocupan tienen íntima relación con la última de las Corporaciones citadas, parece natural que sea la mencionada Autoridad la encargada de la aprobación de los presupuestos de dichas entidades sanitarias.—El hecho de que varias de éstas tengan formado su presupuesto para el próximo ejercicio, a pesar de las circunstancias anormales en que se desarrolla la vida municipal, facilitaría grandemente, en caso de que aquéllos fueran aprobados, la buena marcha económica de las Mancomunidades, y como algunas de ellas desean poder satisfacer los haberes de su personal por trimestres, lo cual está autorizado por las disposiciones vigentes, precisa aclarar la orden citada, en el sentido de que las Mancomunidades Sanitarias que tengan formado su presupuesto para 1937, lo elevarán para su aprobación al Gobernador General del Estado, y los que por las circunstancias actuales no se encuentren en tal caso, pueden prorrogar por mensualidades el de 1936, hasta la formación del de 1937, con las modificaciones que se originen, si se reducen sus obligaciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 15 de Diciembre de 1936.»

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los señores Gobernadores Civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

En el B. O. núm. 15, de fecha 4 de Septiembre último, la Junta de Defensa Nacional publicó una Orden por la que se obligaba a los médicos de los partidos inmediatos a los pueblos cuyos titulares se hallasen cumpliendo patrióticos deberes militares fuera del punto de su habitual residencia, a prestar su asistencia facultativa a las familias que hubiesen quedado sin ella.

Tan previsora medida de asistencia social ha sido en gran parte motivo de situaciones irregulares y abusivas que han producido reclamaciones justificadas, merecedoras de la debida atención.

En primer lugar, los Colegios Oficiales de Médicos no han fijado las normas a que hacía referencia la disposición cuarta de la Orden antes citada para que la ausencia del titular determinase el menor daño posible en la asistencia profesional a que estaba comprometido, resultando de ello que los Médicos encargados de suplir a sus compañeros ausentes en los partidos rurales, no siempre han podido

atender debidamente su compromiso por tener que servir a un mismo tiempo a dos, tres y acaso más pueblos, a bastante distancia unoa de otros, con evidente perjuicio para la asistencía de los enfermos que precisaban visitar.

En segundo lugar, esta misma falta de control de los Colegios Oficiales de Médicos, ha permitido a alguno de éstos el subterfugio de abandonar el partido en que ejercían su profesión, presentándose, incluso en provincias distintas de la suya, a las Autoridades de la Sanidad Militar o a los Jefes de Milicias para encuadrarse en éstas, con objeto de refugiarse en la inmunidad de sus servicios militares y eludir de este modo investigaciones sobre su anterior actuación política en los pueblos de su ejercicio profesional, recargando además sobre otro compañero el trabajo que a ellos corresponde y por el cual han seguido cobrando, aparte de su sueldo, como militarizados.

Infiérese de lo expuesto la necesidad de rectificar la Orden inserta en el B. O. del E. núm. 15, de 4 de Septiembre último, en el sentido de que la obligación impuesta a los Médicos de los partidos rurales de substituir a sus compañeros ausentes en pueblos próximos, solo afecta para quienes de modo obligatorio hayan ingresado en el Ejército por haber sido llamado a filas el reemplazo a que pertenecían; mas en modo alguno a los que voluntariamente hubiesen abandonado su partido sin conocimiento ni autorización de su respectivo Colegio Oficial.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Médicos a quienes hace referencia esta Orden, recomendando a sus respectivos Colegios la más estrecha vigilancia para que en lo sucesivo ningún Médico de su provincia, excepto los llamados al servicio militar, puedan salir de ella sin causa justificada y sin su conformidad, autorizando además a las Juntas directivas de dichos Colegios Oficiales de Médicos para llamar con urgencia a aquellos Médicos rurales que se hayan ausentado indebidamente de sus partidos y resultasen éstos mal atendidos en su asistencia facultativa.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Destinos

Con frecuencia viene dándose el caso, de que diferentes Autoridades Militares confieren destinos propios del Cuerpo de Intendencia, y efectúan relevos otras, sin que de ello tenga conocimiento alguno esta Secretaría, ni la Intendencia General.

Como este procedimiento no está en armonia con las conveniencias del servicio, se dispone lo que sigue:

Primero. Donde exista Cuadro Eventual, la Autoridad militar superior de quien dependa, podrá emplear el personal de Intendencia que en en aquél figura para atender a necesidades de carácter transitorio, dando cuenta de ello a esta Secretaría; pero si se tratase de cubrir un destino de los comprendidos en las plantillas orgánicas, se solicitará previamente de esta Secretaría, para después de oír a la Intendencia General, resolver lo procedente.

Segundo. Si en casos muy urgentes la Autoridad Militar considerase indispensable un relevo, podrá efectuarlo, pero con carácter interino, dando cuenta inmediata a esta Secretaría para la provisión del destino con carácter definitivo.

Burgos, 27 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 70, 29 Dicbre.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Las Comisiones que integran la Junta Técnica del Estado, pueden necesitar, en no pocas ocasiones, el previo informe en Derecho, a fin de conseguir el mayor acierto en sus acuerdos. Pero no siendo factible, en las actuales circunstancias, establecer en el seno de aquéllas las Asesorías Jurídicas que estaban encargadas de esta importante labor en la organización ministerial, se hace preciso sustituirlas, procurando aunar la simplificación con las garantías de eficiencia.

En su virtud, he acordado que las funciones encomendadas a los Abogados del Estado, que formaban parte de las Asesorias Jurídicas ministeriales, que corrían a cargo de tal Cuerpo Técnico, sean ejercidas por ahora, y en tanto no se disponga lo contrario, por la Abogacía del Estado de la provincia de Burgos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 29 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Es notorio que en muchas ocasiones las franquicias arancelarias, que se solicitan y conceden atendiendo a las necesidades del Ejército, sólo pueden redundar en beneficio de la industria particular, produciendo en consecuencia notable e indebido quebranto al Tesoro público, por la disminución de la importante Renta de Aduanas.

En su vista y a fin de evitar tales perjuicios, se prohibe para lo sucesivo, bajo la responsabilidad de quien lo ordenare, la concesión de exenciones aduaneras o la reducción de tarifas arancelarias, aun en el caso de que el otorgamiento de unas y otras se pretendiera a título provisional, a no ser que mediase la intervención del Presidente de la Junta Técnica del Estado o de los Generales en Jefe de las Fuerzas en operaciones, y de que además en los productos que se vayan a importar concurra cualquiera de estas circunstancias:

Primera. Que sean donados por extranjeros o nacionales residentes fuera de España, con el fin de atender al Ejército.

Segunda. Que aun sin el carácter de donaciones se destinen a las necesidades del Ejército, siempre que las solicitudes hayan sido tramitadas por intermedio del Intendente General Militar, y

Tercera. Que se trate de material sanitario consignado para Milicias y Cruz Roja y cuya recepción haya de ser intervenida por la Autoridad Militar del punto de importación.

Para la concesión de franquicia o rebaja de tarifa arancelaria en los casos no comprendidos en los tres apartados anteriores, se requerirá inexcusablemente dirigir instancia fundamentada al Presidente de la Junta Técnica del Estado, el cual la resolverá previos los informes de las Comisiones de Hacienda y de Industria, Comercio y Abastos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo dia 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, se dictan a continuación las normas que han de regir para este servicio durante el próximo año, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente Orden.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de 10 pesetas para las licencias particulares y la de 75 pesetas por cada receptor y altavoz suplementario instalados en los casinos, centros de recreo, hoteles, pensiones, establecimientos y lugares públicos, los de venta de material de radio y los agentes o vendedores en comisión de este material.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 60 pesetas mensuales, pagarán una licencia especial de 2,50 pesetas.

Los establecimientos docentes benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin cuota de asistencia, podrán solicitar licencia gratuita siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, beneficiosa o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter, si está instalado en habitación particular u oficina de quienes dirijan o sirvan la institución o establecimientos, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación de licencias comenzará el dia 2 de Enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de Marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

Para los aparatos de nueva adquisición durante el año será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizar la venta.

Mensualmente remitirán éstos a la oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese periodo, con expresión del número de la licencia respectiva, nombre y dirección del comprador. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta, pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad y se exigirá al comprador el pago del duplo como primer apercibimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual se considerará como utilización del aparato, con obligación de adquirir licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que estén en pruebas, domicilio del peticionario y fecha en que se le facilitó.

Se autoriza a la Inspeción general de Comunicaciones para que dicte las disposiciones complementarias de organización de este servicio y determine la distribación del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de Diciembre de 1934, así como para facultar a los Jefes de los Centros y Secciones para fijar e imponer las multas con los derechos señaledos en el artículo 5.º de la Orden de 13 de Mayo de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Habiendo manifestado algunas Corporaciones locales la dificultad de proceder a la aprobación de sus respectivos presupuestos para el año de 1937, y deseando evitar este Gobierno General la paralización administrativa en las mismas por falta de la correspondiente Ley económica que rija su vida, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, en vigor para el año de 1936, quedarán prorrogados durante el primer trimestre de 1937, si hasta el 31 del mes corriente no hubieran celebrado aquellas Corporaciones las correspondientes sesiones de aprobación o prórroga de los actuales presupuestos, cumplidos en aquella fecha los demás trámites anejos ordenados por las disposiciones respectivas, para la celebración de las sesiones referidas.

Artículo 2.º Las obligaciones que se satisfagan por las Corporaciones a quienes afecta esta orden, se considerarán propias e inherentes al presupuesto de 1937, teniéndolas, por lo tanto, en cuenta a los efectos de formación del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio.

Artículo 3.º Se entiende autorizado, como regla general, el 25 por 100 de importe de los créditos anuales del presupuesto de 1936, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia por los suplemnetos o ampliaciones acordadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios para los servicios de nueva creación.

Artículo 4.º Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1936 que se refieran a servicios ya realizados.

Artículo 5.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo 3.º, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 6.º El Gobernador General queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento.

Artículo 7.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. del E.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1936. —El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Movilización.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas, del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año y se encuentren incorporados a cualquiera de las Milicias Armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos, quedando así ampliada la orden de movilización fecha 19 del actual (*Boletín Oficial*, número 62).

Burgos, 29 de Diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Gratificaciones.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, las gratificaciones que en lo sucesivo deben percibir los cabos, soldados y paisanos conductores que presten su servicio en el Ejército, serán las siguientes:

Para cabos y soldados.

1.° La de una peseta en guarnición, acantonamiento o campamento, con salida que no obligue a comer fuera, o cuando tengan que comer fuera, si van en grupos o fuerzas que permitan condimentar el rancho.

2.° La de 2,50 pesetas cuando coman fuera de su residencia, no formando grupo o no marchando con fuerzas en las cuales puedan arrancharse, estando comprendidos en estos casos:

a) Los que presten servicio de tal clase que la hora de terminarlo sea superior en dos horas a la de la comida.

b) Los conductores de coches de mando, enlaces y motocicletas.

3.° La de 4,50 pesetas los que permanezcan el día completo separados de su residencia, no formando grupo o no marchando con fuerzas en las cuales puedan arrancharse, considerándose así cuando por lo menos tengan que hacer dos comidas fuera de dicha residencia.

Para paisanos.

La de dos y 4,50 pesetas respectivamente, a los que se encuentren en las condiciones de los casos 2.° y 3.° anteriormente citados para los conductores militares.

Burgos, 29 de Diciembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 71, 30 Dicbre.)

15

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Desaparecidas actualmente las circunstancias que motivaron el nombramiento de Secretarios interinos efectuados por este Gobierno Civil, cesarán todos los que se encuentren en este caso, procediéndose por los Ayuntamientos respectivos a hacer los nombramientos de Secretarios, los cuales tendrán el carácter de interinos entretanto que por la Superioridad se acuerde el anuncio de concurso para su provisión en propiedad, según determina la Ley. Estos nombramientos interinos pueden incluso recaer en el Secretario que actualmente desempeña el cargo, siempre y cuando atienda por completo su cometido.

De haber sido la vacante de Secretario, producida por baja dada por este Gobierno Civil, el nombrado tendrá que serlo también con carácter interino hasta tanto sea resuelto el expediente que ha de instruírsele con arreglo al párrafo 3.° y 4.° del Decreto núm. 108 de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento, dándome cuenta por escrito a este Gobierno Civil de todas las resoluciones que adopten.

Segovia, 4 de Enero de 1937.

El Gobernador civil interino,
José Jiménez Alfaro

16

Comisión C) depuradora del personal de enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre último, se requiere a los señores que se relacionan, para que en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalen su respectivo domicilio actual:

D. Rubén Landa Vaz, Catedrático del Instituto de 2.ª Enseñanza de Segovia e interinamente Director del Instituto de El Escorial.

D. Virgilio Colchero Arrubarrena, Catedrático de id.

D. Ginés Ganga Tremiño, encargado de curso en íd.

D. Manuel Tamayo Benito, encargado de curso en íd.

D.ª María de la Concepción Alfaya López, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia.

D.ª Amalia Miaja Carnicero, Profesora de íd.

D. Rafael Fernández Alvarez, Profesor de íd.

D. Pascual Estévez Miquel, Maestro de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Segovia, 2 de Enero de 1937.

El Gobernador Civil interino, Presidente,
José Jiménez-Alfaro

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RIAZA 3

SUBASTA

El día 17 del próximo Enero de 1937 y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento la primera subasta del arbitrio municipal de puestos públicos y de venta desde 1.° de Febrero de 1937 hasta 31 de Diciembre de 1938, bajo el tipo de tasación de mil setecientas veinte pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. La subasta se celebrará por pliegos cerrados presentados durante media hora señalada para el remate, o sea de las doce a doce y media, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar la cédula personal corriente y el resguardo de fianza provisional de ochenta y seis pesetas.

De no haber licitador en esta primera subasta se celebrará segunda en el mismo tipo y condiciones a las doce horas del día 24 del citado Enero de 1937.

Riaza, 31 de Diciembe de 1936.— El Alcalde, Tomás Angulo.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña así como el resguardo provisional para tomar parte en la subasta de puestos públicos del Ayuntamiento de Riaza desde 1.° de Febrero de 1937 hasta 31 de Diciembre de 1938, se compromete a tomar dicho arbitrio en arriendo por el citado plazo y con sujeción al pliego de condiciones de subasta en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

3439

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

El día veintiuno de Enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe, o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal que designe el Ayuntamiento, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta en esta Casa Consistorial, de treinta y un pinos secos y caídos por los vientos, del monte de estos propios, número 53 del catálogo, los cuales cubican 16,017 m. c. de madera y 9,448 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 478 pesetas y 74 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones facultativo y económico que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente, y de acuerdo con el modelo que se inserta a continuación, entregándose en la mesa de la Presidencia hasta la media hora anterior a la subasta, en pliego cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo provisional del 5 por 100 de tasación, viniendo obligado el que resulte agraciado a sufragar los gastos de gestión técnica y todos cuantos tengan relación con la subasta.

Torrecilla del Pinar a 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Federico Gonzalo.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del día... de..., se compromete a tomar a su cargo la subasta de 31 pinos secos caídos por los vientos, en el monte número 53 del catálogo, de los propios de Torrecilla del Pinar, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, de los que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

14

BERNARDOS

Tercera subasta

El día 23 de Enero próximo, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la tercera subasta del aprovechamiento de productos primarios del Monte de estos propios correspondientes al año forestal 1936-1937, bajo el nuevo tipo de tasación de 3.022,25 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional para concurrir a la subasta, la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, así como el sistema de proposición y modelo de ésta, a que han de atenerse los licitadores, se halla consignado en el anuncio de la primera subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 142, correspondiente al 25 de Noviembre último.

Bernardos, 31 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Luis Herranz.

3402

CEREZO DE ARRIBA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, ha acordado, con arreglo a las disposiciones vigentes, designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades que han de formarse para el año de 1937. habiendo correspondido, según los documentos que han servido de base para ello, a los señores siguientes:

Parte real

D.ª Gertrudis González de las Heras, mayor contribuyente por rústica y vecina.

D. Dámaso Gil Municio, ídem forastero.

D. José Gómez y Gómez, ídem por urbana.

D. José Villa González, idem por industrial.

Parte personal

D. Francisco Benito Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Luis Pérez de las Heras, ídem por urbana.

D. Carlos Pérez Vitón, ídem por industrial.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de siete días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad, que durante quince días hábiles se admiten reclamaciones juradas de todas las que hayan de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en el estatuto municipal.

Cerezo de Arriba, 23 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Domingo González.

3422

VALVIEJA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte del mes actual, acordó hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1937, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes:

Parte real

Doña Felisa García Azuara, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D. Benito Moreno Castro, íd. por urbana, íd.

D. Francisco García Madroño, ídem por industrial, íd.

Doña Rita Ortega Marrín, íd. por rústica, forastera.

Parte personal

D. Justo de Pablo Martín, por rústica.

D. Gumersindo Martín Esteban, por urbana.

D. Mauricio de Antonio Miguel, por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones

pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete dias y se admitirán las reclamaciones que se presenten durante los mismos.

Al propio tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen, bajo su responsabilidad, de presentar en esta Alcaldia en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente, relaciones juradas de todas las utilidades que hayan de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal.

Valvieja a 26 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Paulino de Pablo.

3380

NAVARES DE AYUSO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación, acordó designar para ocupar los cargos de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de cubrir el déficit del presupuesto para el actual ejercicio de 1936 a los señores siguientes:

Parte real

D. Narciso Aranda Guerra, mayor contribuyente por rústica territorial, vecino.

D. Félix Iglesia García, por urbana, vecino.

D. Pedro García Santa María, por industrial, vecino.

Doña Elisa Ruiz Zorrilla, por territorial, forastera.

Parte personal

D. Ambrosio Aranda Guerra, mayor contribuyente por rústica y territorial, vecino.

D. Domingo Alonso Alonso, por urbana, vecino.

D ..., industrial, vecino.

Los documentos que han tenido lugar para hacer estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, a contar desde la aparición del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, al objeto de oir durante este plazo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

También se hace público, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía, las relaciones a que se refiere el artículo 473 del mencionado estatuto municipal en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Navares de Ayuso a 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Librado Calvo.

3406

NAVAFRIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, un expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y ejercicio en curso, para atender a varios gastos que se detallan en dicho expediente, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Navafría, 14 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Manuel González.

3429

HONRUBIA DE LA CUESTA

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio para 1937, se hace público que contra el mismo pueden entablarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, encontrándose a tal efecto dicho presupuesto en Secretaría, con todos sus documentos, según previenen las disposiciones vigentes.

Honrubia, 21 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Valentín Hernando.

3430

GRAJERA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó designar para los cargos de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto para el año de 1937, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Pablo Agueda Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Segundo Barahona Arranz, mayor íd. por urbana, íd.

Herederos de Isidro Herranz, mayor íd. por rústica, forastero.

D. Alfonso Barrio Matesanz, mayor ídem por industrial.

Parte personal

D. Eugenio Agueda de Antonio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Leandro de Antonio Pascual, primer contribuyente por territorial riqueza urbana.

D.........................primer contribuyente por industrial y comercio.

Lo que se hace público por el presente.

Grajera, 28 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Eusebio Rodrigo.

3441

FRESNO DE LA FUENTE

Acordados por esta Corporacfón municipal de mi presidencia en sesión de 8 del actual, varias transferencias de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de quince dias hábiles puedan formularse contra dichas transferencias las reclamaciones que estimen oportunas.

Fresno de la Fuente, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Tiburcio García.

3433

RIBOTA

En el dia de hoy ha sido remitido a esta Alcaldía un borrego, blanco, mocho, revisco, sin pegue y sin señal alguna, agregado a la ganadería lanar del vecino de este pueblo Severiano Martín.

Dicha res será entregada a la persona que justifique su propiedad, previo pago de gastos de mantención de la misma a la persona en cuyo poder se ha depositado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Ribota, 27 de Diciembre de 1936.-- El Alcalde, Juan Mateo.

I

RIAHUELAS

Don Francisco Sancho de la Iglesia, Alcalde constitucional de Riahuelas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Riabuelas, 30 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, Francisco Sancho.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Castrojimeno.
Riaguas de San Bartolomé.
Frumales.
Vegafría.
Campo de San Pedro,
Moral de Hornuez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

5

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Manuel de Navasqüés Saez, Presidente de la Audencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por D. Cándido y D. Francisco Herrero Valduvieco, mayores de edad, Industrial y Dependiente respectivamente y vecinos de esta Ciudad, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de treinta y uno de Agosto del corriente año, recaído en la reclamación promovida por los recurrentes contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas de esta provincia sobre Utilidades, por el cual se desestima la reclamación y se confirma el acuerdo impugnado.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo la presente en Segovia a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituído el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispussto en el Decreto número 81, de fecha 18 de Noviembre último, publicado en el *Boletín Oficial* del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

28 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/1	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/1	3,125

29 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/1	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/1	3,125

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 30 de Diciembre de 1936, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/1	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/1	3,125
Francos Marruecos	49,00

IMPRENTA PROVINCIAL